

PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Laguna Jahuacocha - Cajatambo



**CASO:
ENDEUDAMIENTO INTERNO DE MEDIANO Y LARGO PLAZO
SIN GARANTIA DEL GOBIERNO NACIONAL :
ETAPA DE CONCERTACION**

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972

ARTÍCULO 69°.- RENTAS MUNICIPALES

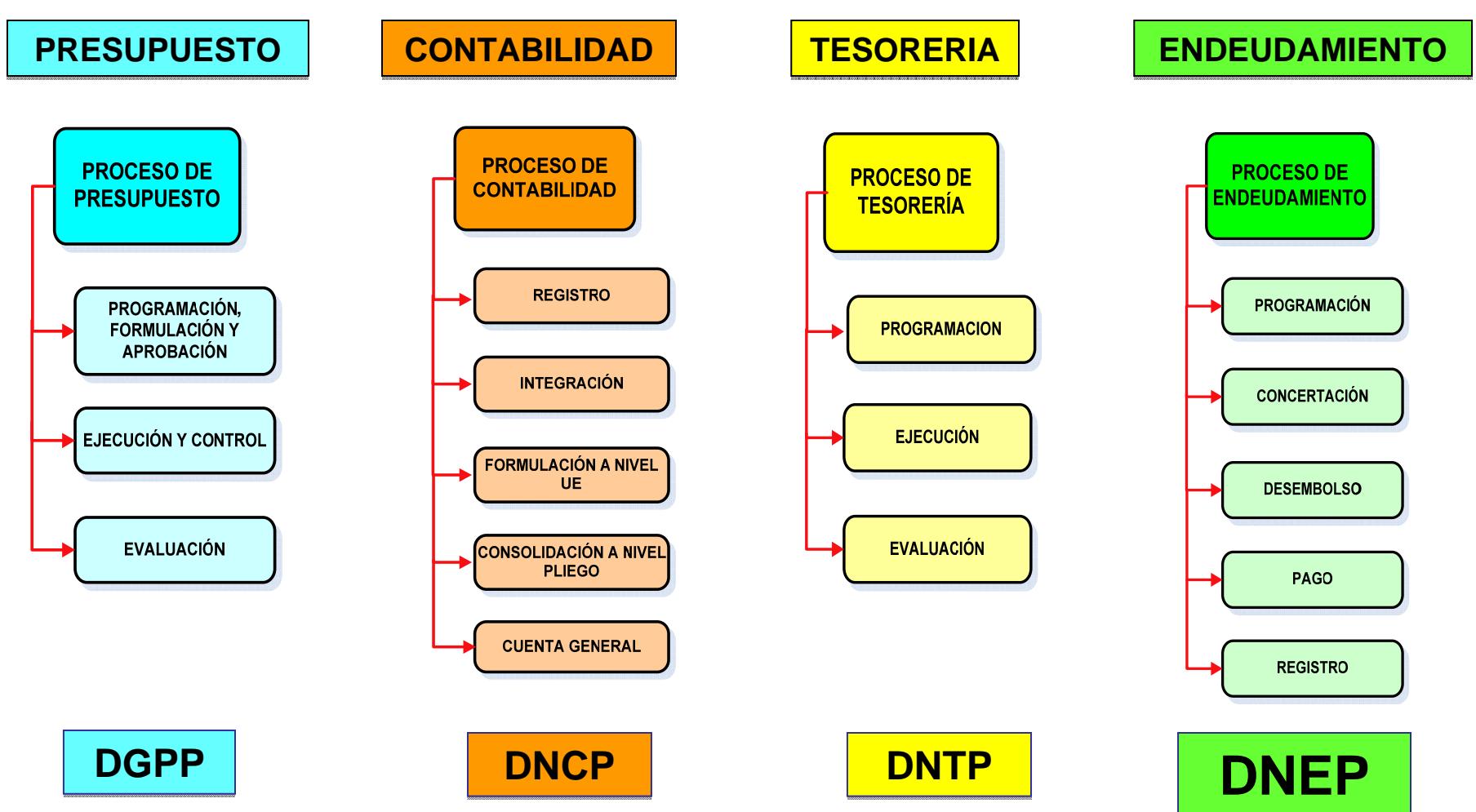
La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la **Ley de Endeudamiento del Sector Público**.

Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% de los ingresos del año anterior.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO - LEY N° 28563

DECIMO PRIMERA.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán concertar operaciones de endeudamiento **hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la Inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva**, según las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en la **Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955 y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245** y sus Modificatorias correspondientes.

LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



Metodología de proyección de financiamiento y deuda

- A. Proyección de Financiamiento
- B. Proyección de Saldo de Deuda

A) PROYECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Pasos:

1. Determinar el resultado económico de la entidad.
2. Cubrir este déficit buscando fuentes de financiamiento internas ó externas.
3. En caso de superávit ver en que cuentas se deposita los ahorros.

El Resultado Económico (Déficit/Superávit Fiscal)

- Al hablar del déficit fiscal se mencionan cuentas por “encima o debajo de la línea”.
□ Esta línea es el resultado económico (déficit o superávit si es positivo), por encima están las operaciones del gobier-no, por debajo se reflejan las acciones que se realizan para com-pensar sus desbalances (ahorro, deuda, etc)
- I. Ingresos Corrientes
- II. Gastos Corrientes No Financieros
- III. Ingresos de Capital
- IV. Resultado Primario (I-II+III)
- V. Intereses (G. Corriente Financiero)
- VI. Resultado Económico (IV-V)

- VII. Financiamiento (=VI)

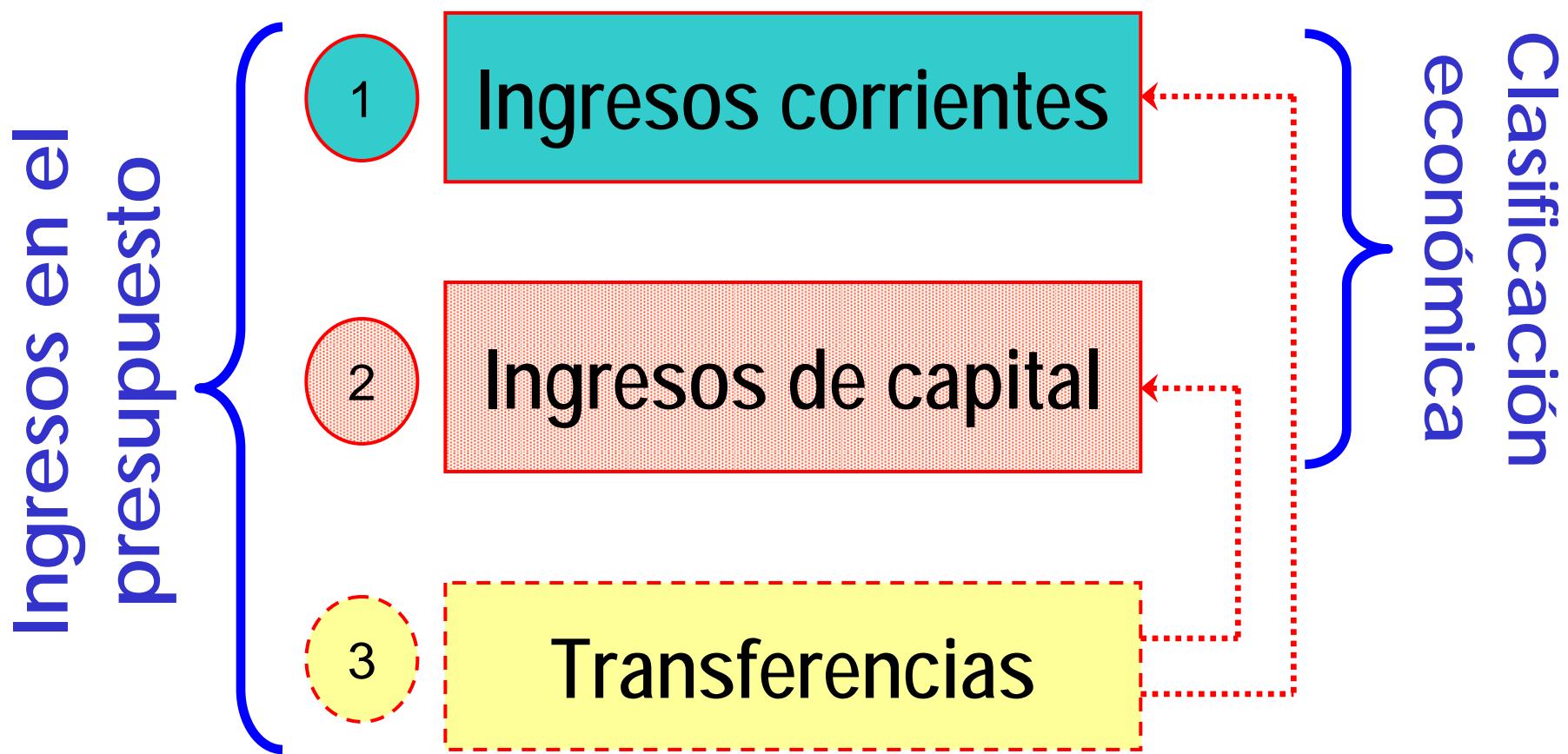
El resultado económico refleja la capacidad del gobierno (regional o local) para financiar sus operaciones con ingresos no-reembolsables, o la necesidad de recurrir a deuda. Elimina la ilusión del “presupuesto equilibrado”.

El Resultado Económico (Déficit/Superávit Fiscal)

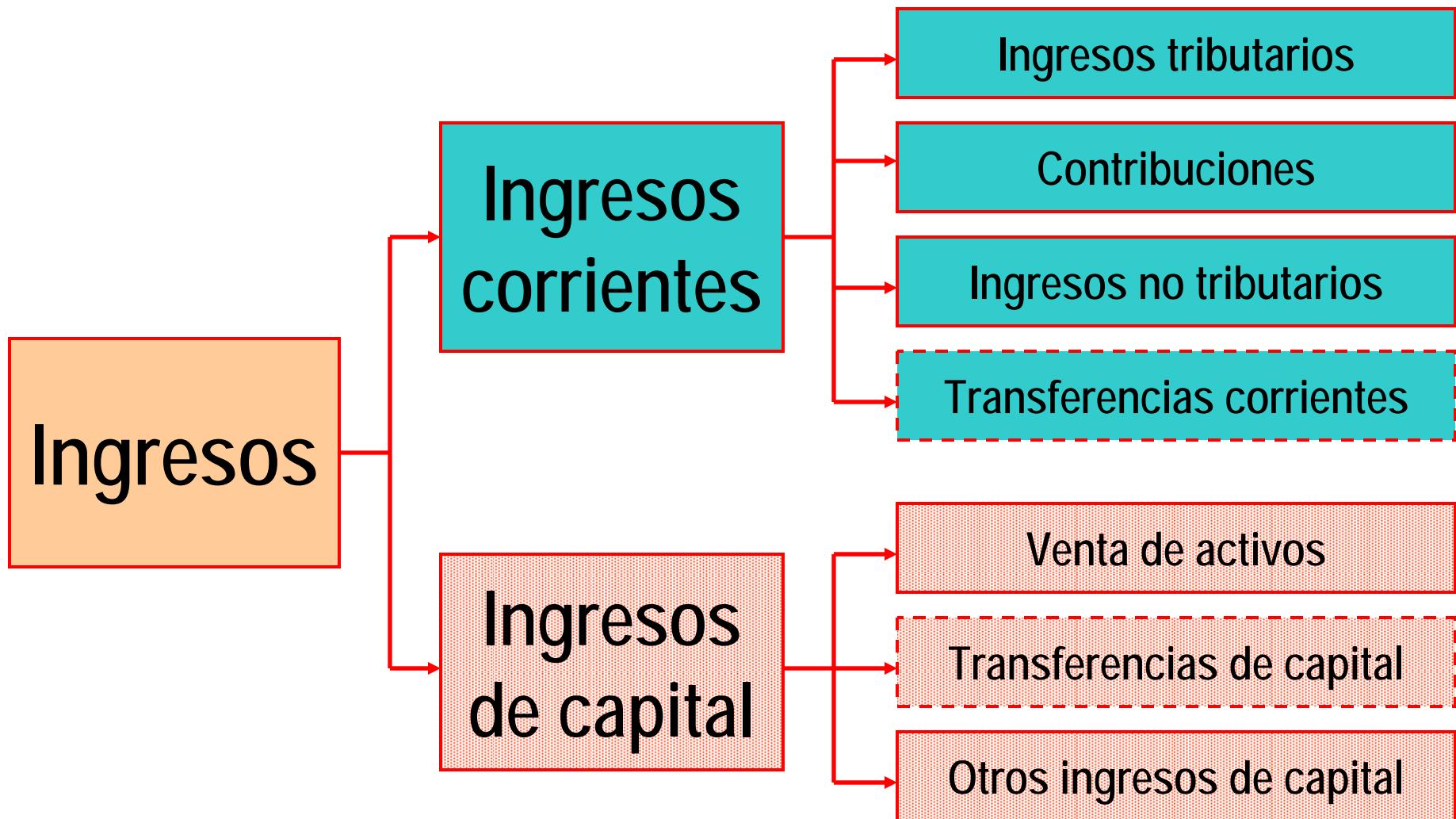
- El Resultado Primario nos indica el resultado de las operaciones propias del gobierno (servicios).
 - I. Ingresos Corrientes
 - II. Gastos Corrientes No Financieros
 - III. Ingresos de Capital
 - IV. Resultado Primario (I-II+III)
 - V. Intereses (G. Corriente Financiero)
 - VI. Resultado Económico (IV-V)

- Los intereses reflejan el costo en que incurrió el gobierno para financiar sus déficits.
- El Resultado Económico toma en consideración ambos costos: de operación y de financiamiento.

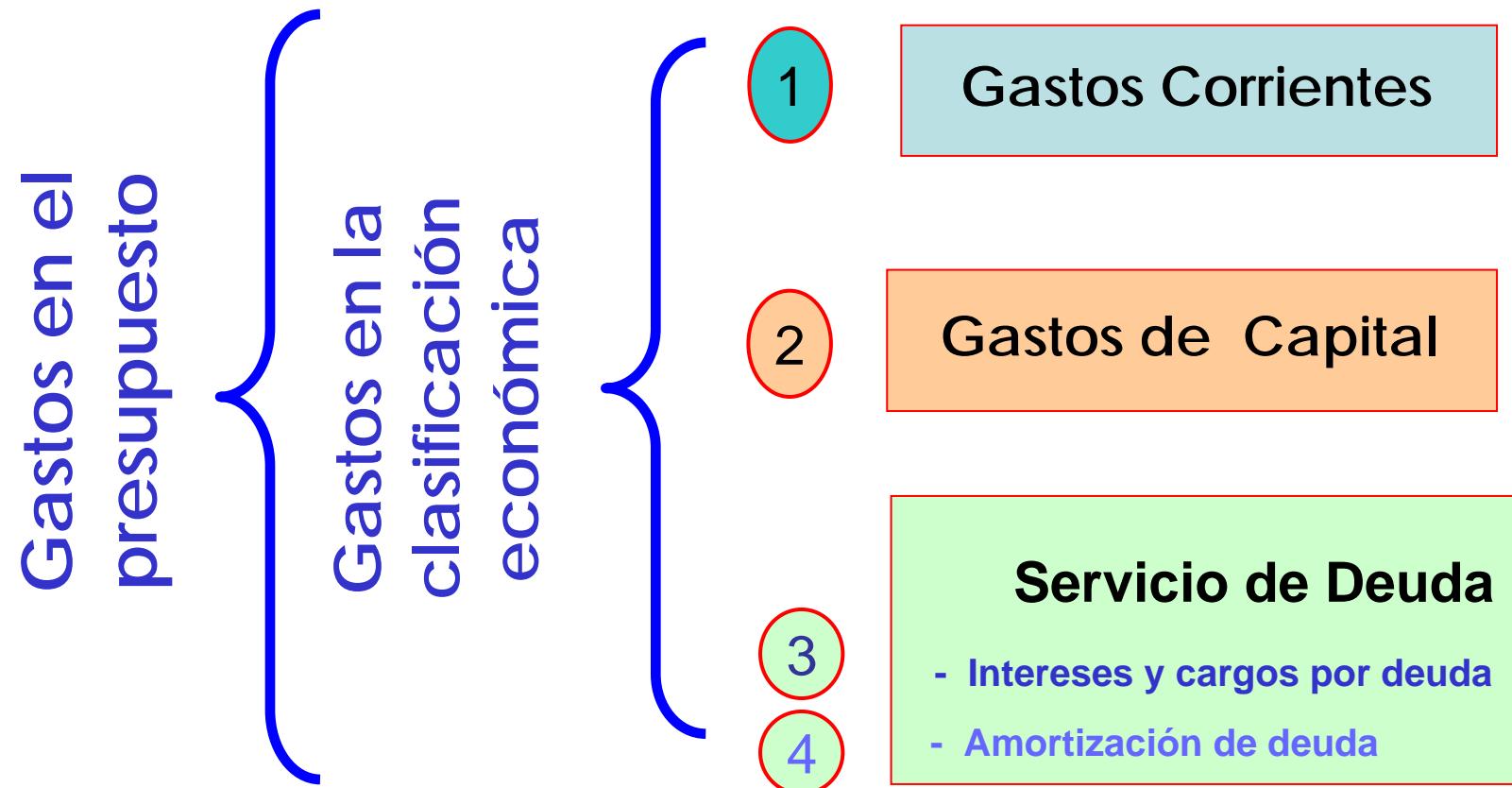
Clasificación de Ingresos



Clasificación de Ingresos



Clasificación de Gastos



Gastos en el presupuesto: 1+2+3+4

10

Gastos en la clasificación económica: 1+2+3

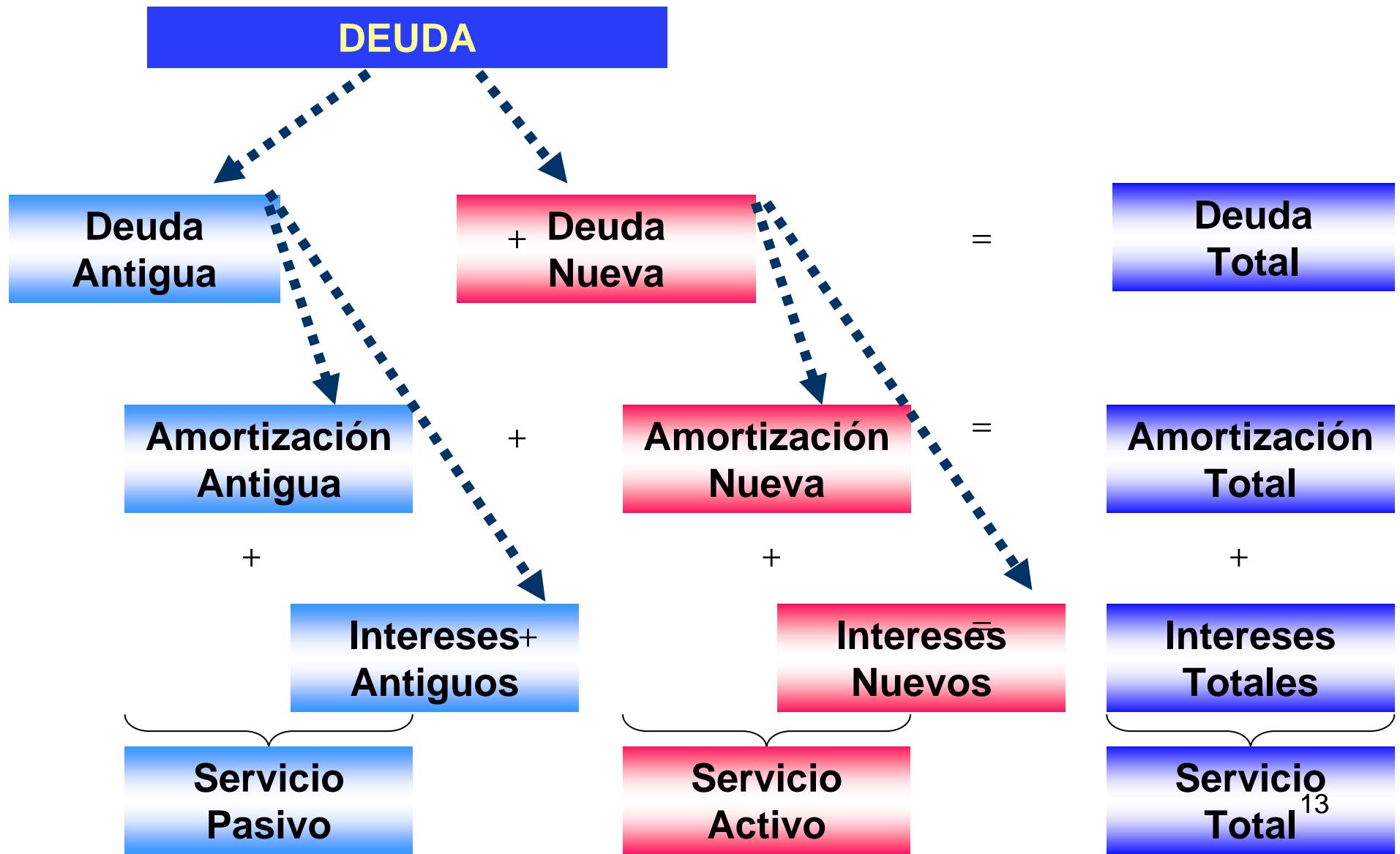
Gasto Corriente – Financiero y No Financiero

- **El Gasto Corriente no Financiero:** Son los gastos destinados al mantenimiento y operación de los servicios que prestan los gobiernos. También incluye las transferencias corrientes.
- No incluye los gastos con fines que impliquen la adquisición de activos de capital
- El Gasto Corriente No Financiero se obtiene al sumar el gasto por remuneraciones, bienes y servicios y transferencias corrientes.
- **El Gasto Corriente Financiero** es el pago de Intereses por servicio de la deuda.

El Resultado Económico (Déficit/Superávit Fiscal)

CONCEPTO	COMPONENTES
I. INGRESOS CORRIENTES - No Tributarios / Venta de bienes y servicios - Transferencias - Otros	Prestación de servicios y retención de tributos. Sin contraprestación del Gobierno Local y/o resto de la economía. Ingresos financieros, rentas u otros ingresos extraordinarios.
II. GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS - Remuneraciones - Bienes y Servicios - Transferencias - Otros	Sueldos, salarios, pensiones, CTS, seguro social, etc. Compra de todos los bienes fuera de activos de capital Sin contraprestación al Gobierno Local y/o resto de la economía. Impuestos, otros extraordinarios, financieros (sin deuda)
III. AHORRO CORRIENTE SIN INTERESES (I-II)	
IV. GASTOS DE CAPITAL - Formación Bruta de Capital - Transferencias - Otros	Adquisición de bienes de capital y activo fijo. Sin contraprestación al Gobierno Local y/o resto de la economía. Otros sin incluir compra de activos de capital.
V. INGRESOS DE CAPITAL - Venta de Activos - Transferencias - Otros	Venta de activos de capital e intangible. Sin contraprestación del Gobierno Local y/o resto economía. Otros sin incluir venta de activos de capital.
VI. RESULTADO PRIMARIO (III-IV+V)	
VII. INTERESES	Gastos financieros interno y externo para pago de servicio de la deuda.
VIII. RESULTADO ECONÓMICO (VI - VII)	
IX. FINANCIAMIENTO	
- Financiamiento Externo Desembolsos Amortización	Prestamos obtenidos del exterior Pago del principal por los préstamos del exterior.
- Financiamiento Interno Desembolsos Amortización Otros	Préstamos obtenidos del interior del país. Pago del principal por los préstamos del interior del país. Otro tipo de financiamiento incluido saldos de balance.

2.- PROYECCION DE DEUDA



LIMITES DE ENDEUDAMIENTO

1

Ley Nº
27972

PARAMETRO	FUENTE
<u>Servicio de Deuda Proyectado</u> = < al 30% <u>Ingresos Año Anterior</u>	<u>Cronograma de Pagos Proyectado</u> <u>EP-1 del año Anterior</u>

RECURSOS DETERMINADOS DISPONIBLES PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PERÍODO 2007-2010 MPZ

2

Ley Nº
28563

RUBRO	AÑO	FUENTE	PERÍODO DE MANDATO				TOTAL
			2007	2008	2009	2010	
08	Impuestos Municipales	PIA / PIM	0.00	0.00	2,655.00		2,655.00
07	Fondo de Compensación Municipal	PIA / PIM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	PIA / PIM	4,914,544.00	3,617,551.00	3,318,126.00	4,142,902.00	15,993,123.00
TOTAL			4,914,544.00	3,617,551.00	3,320,781.00	4,142,902.00	15,995,778.00
DISPONIBLE POR AÑO			15,995,778.00	11,081,234.00	7,463,683.00	4,142,902.00	

Las Reglas Fiscales 2009 - 2010

DECRETO DE URGENCIA N° 108-2009 (09/11/2009)

- A)**
$$\frac{\text{Stock Deuda Total}}{\text{Ingresos Corrientes}} < 120 \%$$
- B)**
$$\frac{\text{Serv. Deuda Total}}{\text{Ingresos Corrientes}} < 25 \% \text{ GR y } 30 \% \text{ GL}$$
- C)** Promedio Resultado Primario = Positivo de los 3 últimos años.
- D)**
$$\frac{\text{Deuda de Corto Plazo}}{\text{Ingresos Corrientes}} < 30\%$$

Las Reglas Fiscales

(Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Reglamento D.S. Nº 066-2009-EF)

1. Stock Deuda Total :

I. Pasivo corriente

- Obligaciones Tesoro Público.
- Sobregiros bancarios.
- Cuentas por pagar.
- Parte corriente de las deudas a largo plazo.
- Otras cuentas del pasivo corriente.

II. Pasivo no corriente

- Deudas a largo plazo.
- Pasivos que proceden de operaciones garantizadas con los flujos de ingresos futuros, con y sin aval del Gobierno Nacional.
- Otras cuentas del pasivo no corriente.

Las Reglas Fiscales

(Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Reglamento D.S. Nº 066-2009-EF)

2.- Ingresos Corrientes Netos:

- Tributarios
- Contribuciones
- No tributarios
- Transferencias sin destino específico: FONCOMUN, Canon, derechos de vigencia, FOCAM, regalías mineras y renta de aduanas para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales.

3.- Servicio de la Deuda

Obligación de pago de amortización e intereses de la deuda interna y externa de acuerdo al cronograma de pagos establecido en las condiciones del contrato de las operaciones de endeudamiento bajo cualquier modalidad.

INFORME DE GESTIÓN FISCAL ANUAL 2010

DECRETO DE URGENCIA Nº 108-2009

ESTABLECEN TEMPORALMENTE REGLAS FISCALES PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Amplíase hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal.

Descentralización Fiscal

DECRETO LEGISLATIVO N° 955

Segunda.- Presentación de Informe Multianual de Gestión Fiscal

Al 31 de diciembre del año 2005 cada uno de los Gobiernos Regionales y Locales deberá presentar un Informe Multianual de Gestión Fiscal extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas, donde se evaluará la situación financiera actual y se plantearán -si fuese necesario- las medidas correctivas a fin de que en un plazo máximo de dos años, todos y cada uno de los Gobiernos Regionales y Locales satisfagan las exigencias de la presente norma.

DESCENTRALIZACION FISCAL

Decreto Legislativo 955 y Su Reglamento

- Artículo 33.- De los Informes Trimestrales de los Gobiernos Regionales y Locales

En un plazo máximo de 30 días de concluido cada trimestre, cada uno de los Gobiernos Regionales y Locales deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas y al CND un informe trimestral donde evalúe la ejecución del trimestre respecto a las proyecciones y, de existir diferencias, las medidas de ajuste correspondientes que garanticen el cumplimiento de las metas anuales.

Los encargados de supervisar el cumplimiento de la presente disposición serán las áreas de Planeamiento y Gestión y en lo que corresponda al Órgano Regional de Control Interno (Gobierno Regional) y Auditoría Interna (Gobiernos locales)

INFORME TRIMESTRAL 2010

DECRETO DE URGENCIA Nº 108-2009

ESTABLECEN TEMPORALMENTE REGLAS FISCALES PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

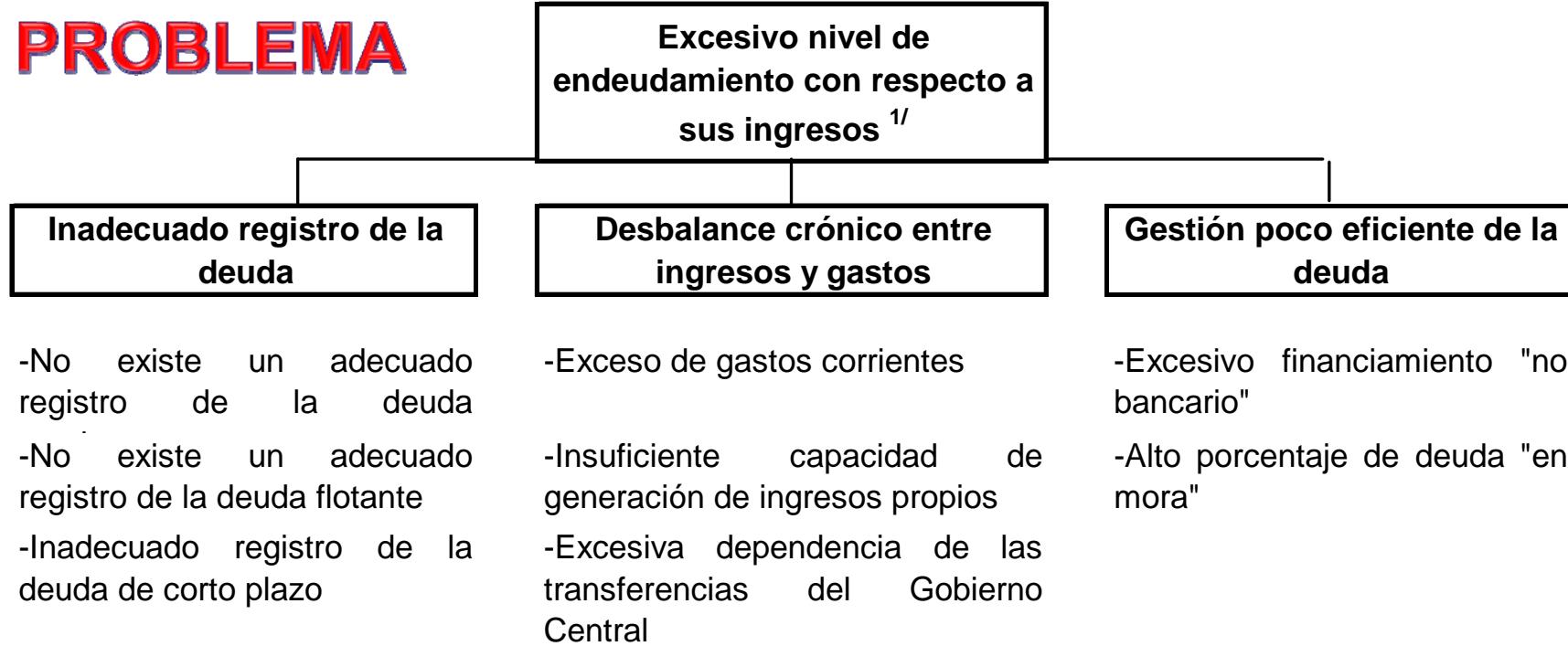
2.4 Regla del endeudamiento de corto plazo

Para los Gobiernos Regionales el monto adeudado por concepto de financiamiento de corto plazo, que incluya deuda flotante al cierre de un año fiscal determinado, deberá ser inferior al treinta por ciento (30%) de los ingresos corrientes netos anuales, por todo concepto, incluyendo transferencias. Para los Gobiernos Locales el límite impuesto por esta regla deberá ser inferior al treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos corrientes netos anuales, por todo concepto, incluyendo transferencias.

Los Gobiernos Regionales y Locales deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los quince (15) días hábiles al vencimiento de cada trimestre calendario, el monto adeudado por concepto de financiamiento de corto plazo al cierre de dicho trimestre.

CONCLUSIONES

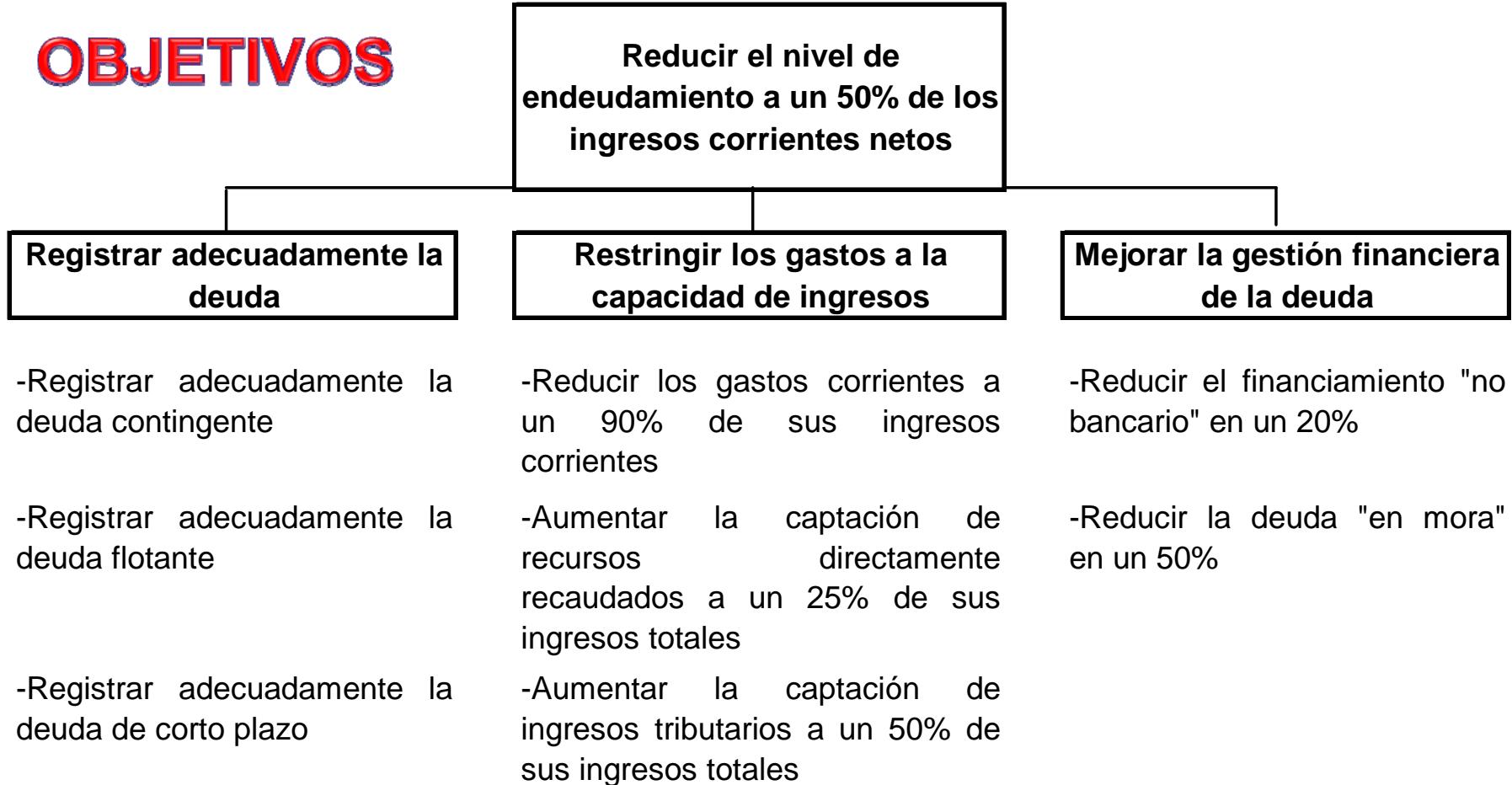
PROBLEMA



1/ P.ej.: el Gob. Regional o Local viola lo establecido en la Reela N° 1. es decir, la relación anual entre su stock de deuda total y sus ingresos corrientes netos supera el **120 %**

CONCLUSIONES

OBJETIVOS



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY N° 29158 (20/12/07)

Sistemas Funcionales

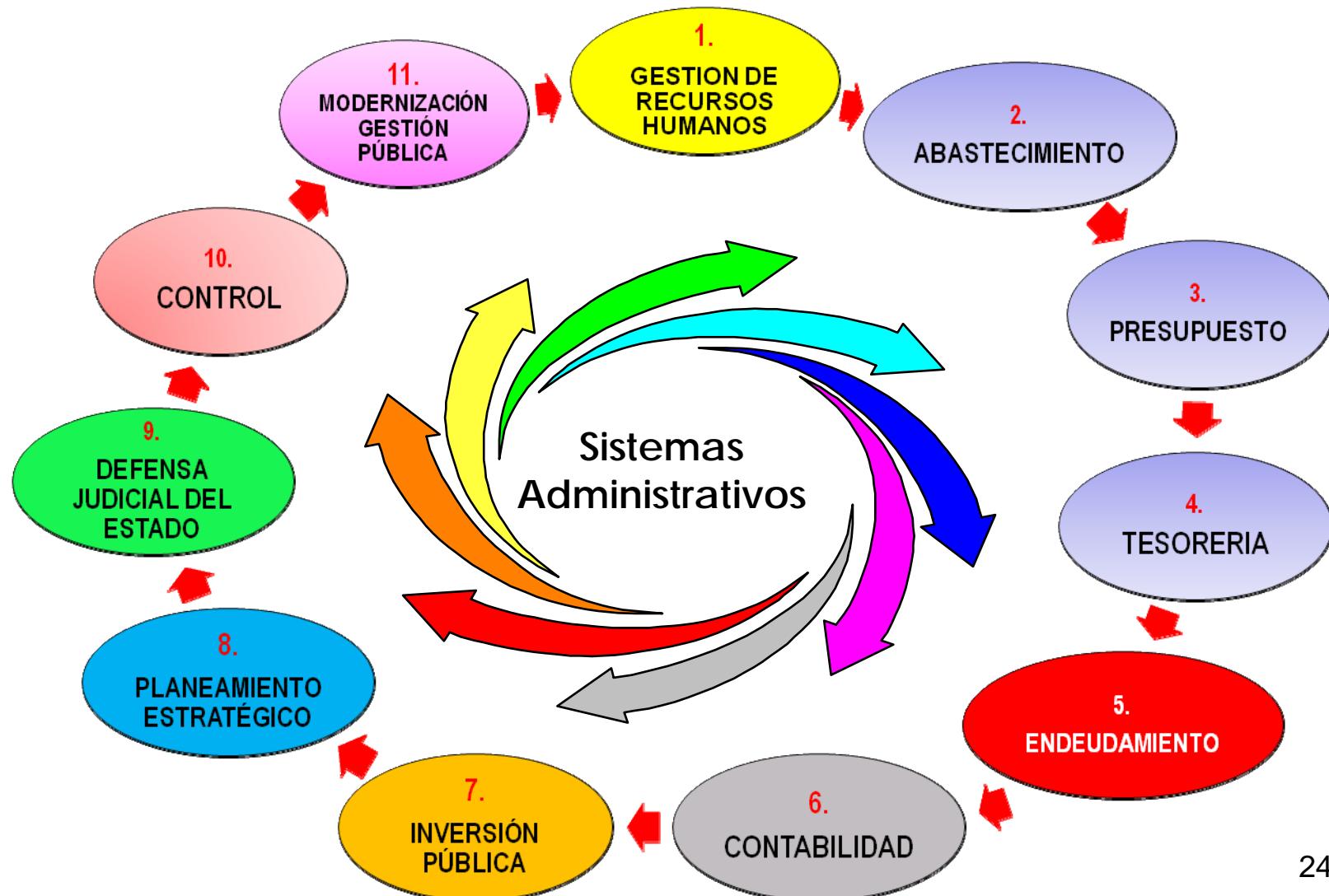
Tienen como fin asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren de la participación de todas o varias entidades del Estado.

Sistemas Administrativos

Tiene como fin regular la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública.

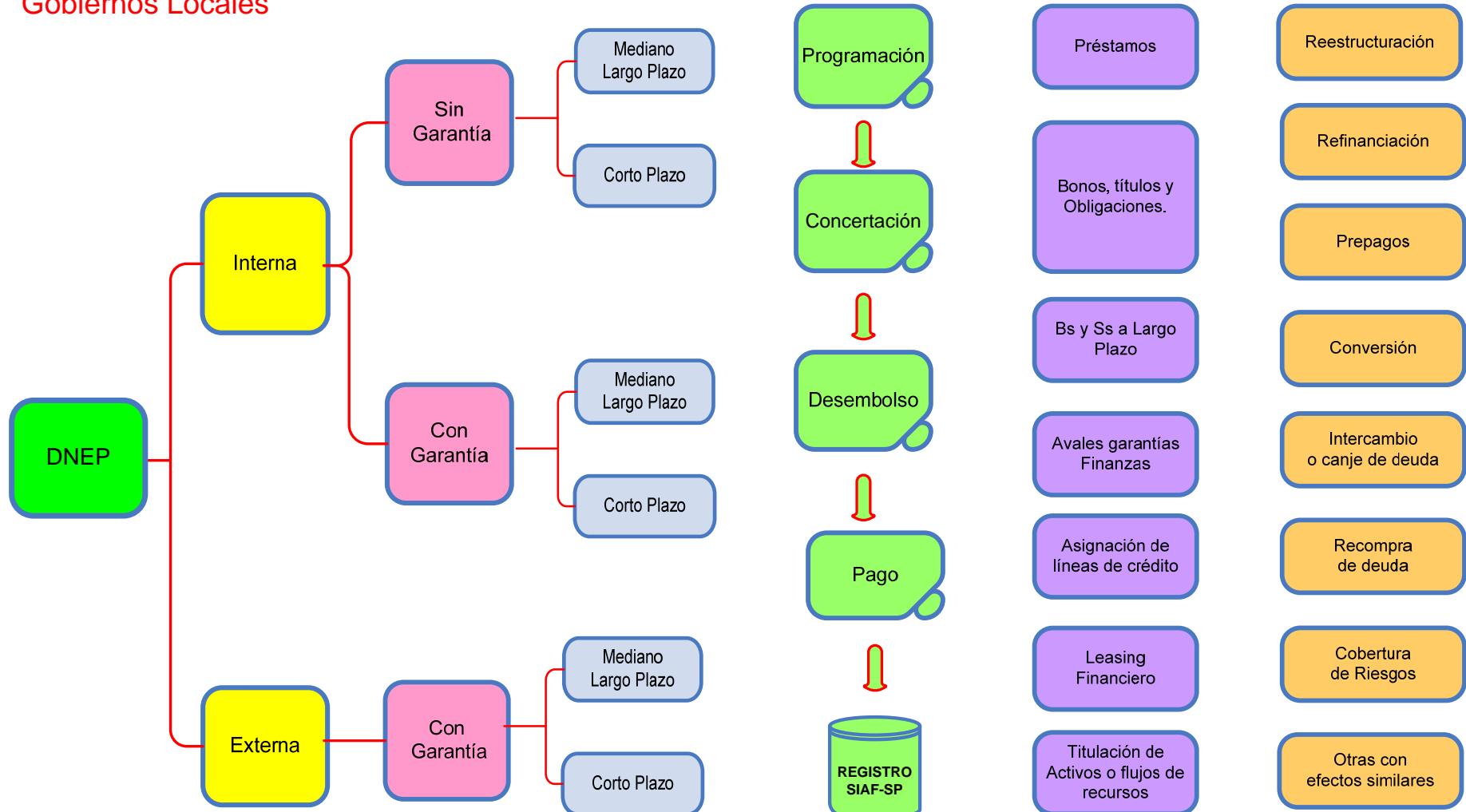
Sistemas Administrativos de Aplicación Nacional

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO LEY LOPE Nº 29158



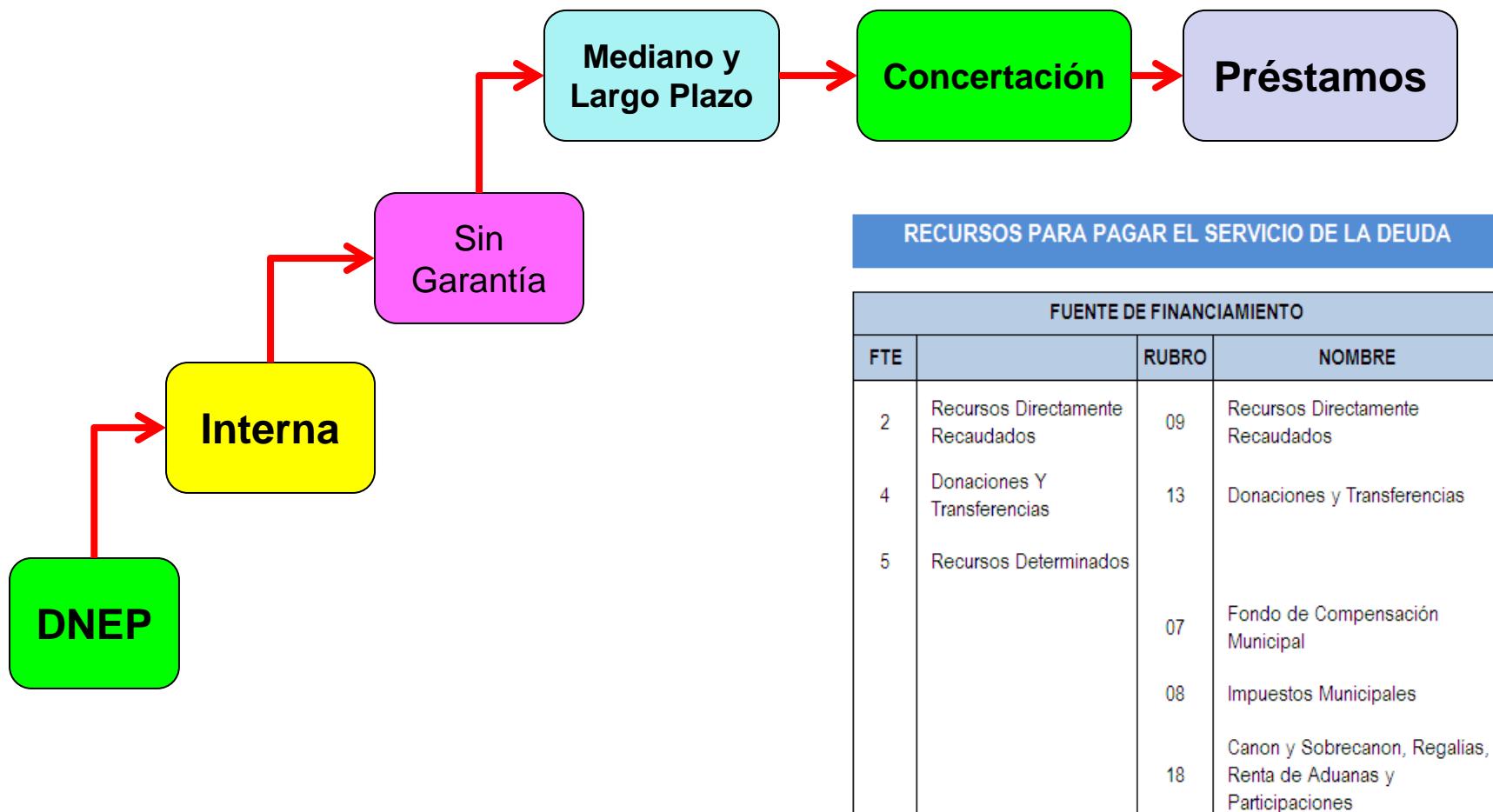


Gobiernos Locales

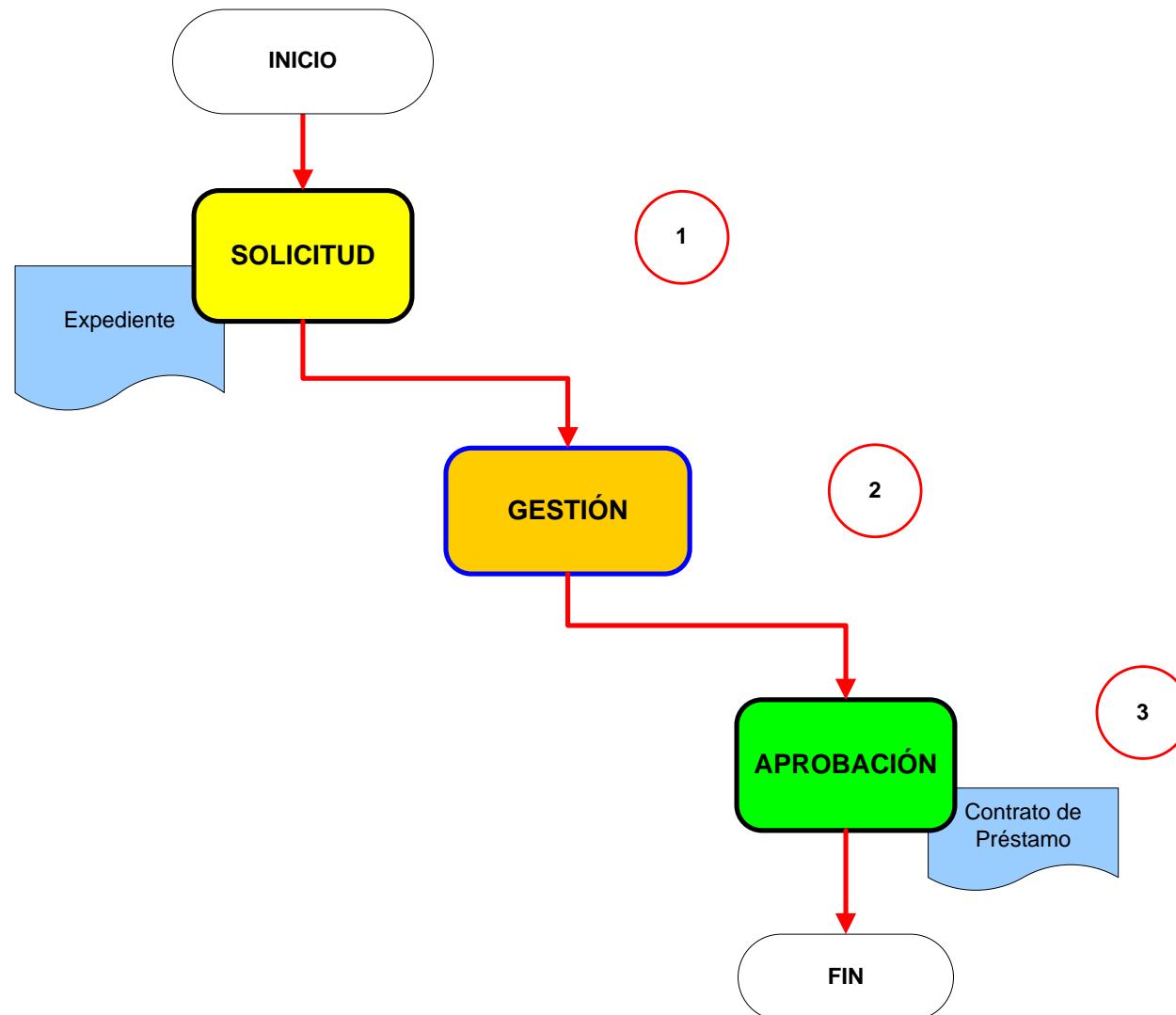


ÓRGANO RECTOR	CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA		PERÍODO DE ENDEUDAMIENTO	PROCESO DE ENDEUDAMIENTO	OPERACIONES	
	Domicilio Fte. Financiera	Garantía Institucional			Endeudamiento	Adm. de Deuda

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales



“Directiva para La Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”
Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01 (25/03/06)



“Directiva para La Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”
Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01 (25/03/06)

- **a) Evaluación de la solicitud de concertación:**

Se inicia con la presentación de la solicitud por parte titular del sector /pliego al Ministerio de Economía y Finanzas y culmina con la aprobación del Consejo de Ministros

- **b) Gestión de operación de endeudamiento:**

Se inicia con la comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas a la entidad crediticia solicitando el financiamiento, y concluye con la suscripción del acta de negociación o documento equivalente que dé por acordada la negociación del contrato.

- **c) Aprobación de la operación de endeudamiento:**

Se inicia con el informe previo de la Contraloría General de la República y la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la norma legal que aprueba la operación de endeudamiento y culmina con la suscripción del contrato de préstamo.

“Directiva para La Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”
Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01 (25/03/06)

- **a) Evaluación de la solicitud de concertación:**

Se inicia con la presentación de la solicitud por parte titular del sector /pliego al Ministerio de Economía y Finanzas y culmina con la aprobación del Consejo de Ministros (NO APPLICABLE, en deuda interna sin Garantía de los GL y GR).

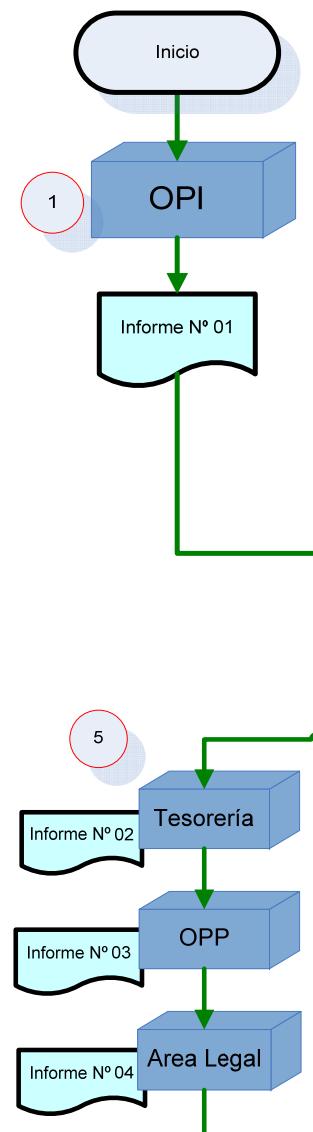
- **b) Gestión de operación de endeudamiento:**

Se inicia con la comunicación de la administración municipal o regional a la entidad crediticia solicitando el financiamiento, y concluye con la suscripción del acta de negociación o documento equivalente que dé por acordada la negociación del contrato.

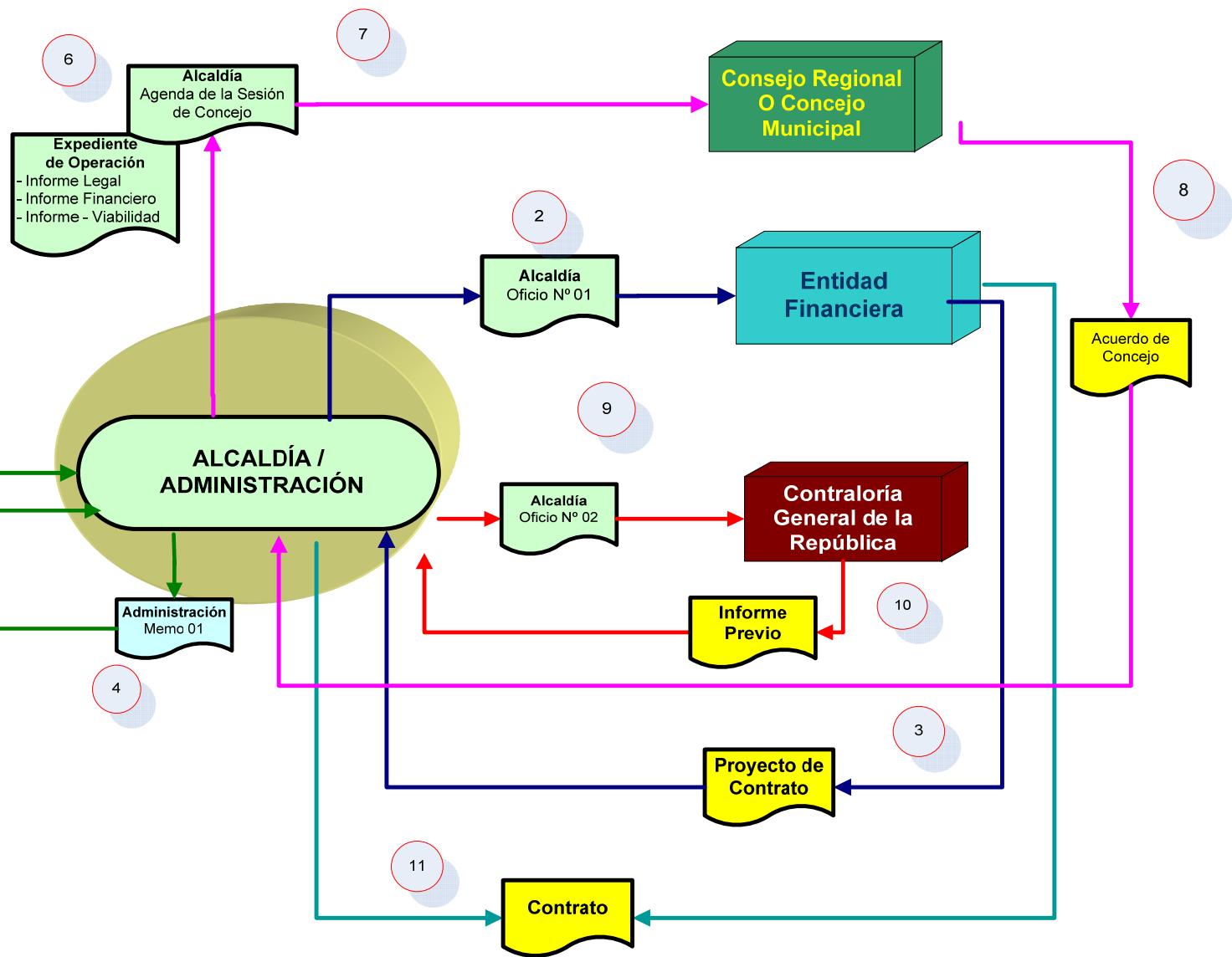
- **c) Aprobación de la operación de endeudamiento:**

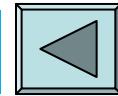
Se inicia con el informe previo de la Contraloría General de la República y la aprobación por parte del concejo municipal o consejo regional de la norma legal que aprueba la operación de endeudamiento y culmina con la suscripción del contrato de préstamo.

Áreas internas



Alcaldía / Administración





1.1 Son actos administrativos:

las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, “Por orden de ...”.

Artículo 28.- Comunicaciones al interior de la administración

28.4 La constancia documental de la transmisión a distancia por medios electrónicos entre entidades y autoridades, constituye de por sí documentación auténtica y dará plena fe a todos sus efectos dentro del expediente para ambas partes, en cuanto a la existencia del original transmitido y su recepción

EL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO Y EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

RECURSOS PROVENIENTES DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

19

1

OBTENCIÓN

INGRESOS

¿Cuánto es el monto Desembolsado?

Determinado
Recaudado

2

APLICACIÓN

GASTOS
PROYECTOS DE INVERSIÓN

¿Cuál es el destino de los recursos?

Compromiso
Devengado
Girado

1.8



2.6

RECURSOS PARA FINANCIAR LA DEUDA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
Definida por la Entidad

3

PAGO

GASTOS
SERVICIO DE LA DEUDA

¿Cuánto es el pago mensual, semestral..?

Compromiso
Devengado
Girado

2.8